

# Asamblea Segislativa Ilurinacional de Bolivia Cámara de Sonadores

La Paz, 29 de julio de 2021 **P.I.E. Nº 830/2020-2021** 

Señor Fausto Juan Lanchipa Ponce FISCAL GENERAL DEL ESTADO Sucre.



Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Henry Omar Montero Mendoza, para que por intermedio del Señor Fiscal General del Estado, el Fiscal Departamental del Beni, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

"1. Informe y detalle su autoridad, cuál fue el modus operandi de cada uno de los implicados dentro del denominado caso "Fraude Electoral" de las elecciones generales llevadas a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 en nuestro país y qué elementos de prueba se establecieron para que la Fiscalía Departamental a su cargo impute a los implicados. Detalle la información para cada uno de los implicados y documente su respuesta. --- 2. Remita su autoridad, copia de las imputaciones formales realizadas por la Fiscalía Departamental a su cargo, en relación a cada uno de los implicados en el caso denominado "Fraude Electoral" de las elecciones generales llevadas a cabo el 20 de octubre del año 2019 en nuestro país."

Con este motivo, reiteramos al Señor Fiscal General del Estado, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Lindaura Rasguido Mejía PRESIDENTE EN EJERCICIO CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen, Clarys V. Alarcon F. de Ayala PRINERA SECRETARIA CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Sucre, 18 de agosto de 2021

OF. CITE: FGE/JLP N° 619/2021

Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

La Paz.-



Ref.: Respuesta a PIE N° 830/2020-2021

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 830/2020-2021, promovida por el Senador Henry Omar Montero Mendoza por la que solicitan información respecto al caso Fraude Electoral de las elecciones generales llevadas a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 del Departamento de Beni.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe FGE/FEDC-T-A-LGI Nº 061/2021, suscrito por el Director de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributario, Aduanero y Legitimación de Ganancias Ilícitas, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción LEGISLATIVO Y REVACCION

y respeto.

aulllur Dr. Juan Lanchipa Ponce FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Estado Plurinacional de Bolivia

ASAMBLEA LEGISLATIVA COMITÉ DE POLÍTICAS PLUR NACIONAL DE BOLIVIA FINANCIERA, MONETARIA. TRIBUTARIA Y SEGUROS CAMARA DE SENADORES RECI Sec. DO HORA FIRMA No. EJEMPLARES

c.c./Arch. Se adj. lo indicado H.R. 8999 MAPRO



de 20 / Hrs. L. . .

## INFORME FGE/FEDC-T-A-LGI Nº 061/2021

A:

Dr. Juan Lanchipa Ponce

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

De:

Dr. Aldrin Fernando Barrientos Vargas

DIRECTOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, TRIBUTARIO, ADUANERO Y LEGITIMACIÓN DE

GANANCIAS ILÍCITAS.

Asunto:

Para Informe de Petición Escrita Nº 830/2020 - 2021

Hoja de Ruta Nº 8999

Instructivo FGE/JLP Nº 213/2021

Lugar y Fecha:

Sucre, 13 de agosto de 2021

## Señor Fiscal General:

En atención a la Petición de Informe Escrita Nº 830/2020 – 2021, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a solicitud del Senador Henry Omar Montero Mendoza, a los efectos de dar respuesta a la Petición de Informe Escrito, en los puntos desarrollados y las especificaciones inmersas en el mismo, relacionado al proceso de investigación radicado en el Departamento del Beni.

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas, con relación al caso CUD: 801102011900183, tiene a bien informar lo siguiente:

1. Informe y detalle su autoridad, cuál fue el modus operandi de cada uno de los implicados dentro del denominado caso "Fraude Electoral" de las elecciones generales llevadas a cabo en fecha 20 de octubre de 2019 en nuestro país y que elementos de prueba se establecieron para que la Fiscalía Departamental a su cargo impute a los implicados. Detalle la información para cada uno de los implicados y documente su respuesta

En cuanto a los Ex Vocales, **Rodolfo Coímbra Suarez**; **Carmen Nelly Tineo Fernández**; **Humberto Parary Rioja**; **Paulita Arancibia Duran**; **y**, **Rosemary Fernanda Moreno Rojas**:

PRESUNTAMENTE los imputados, en su calidad de Vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni, tenían la obligación de realizar en acto público del cómputo departamental, en condiciones que garanticen la seguridad y publicidad del acto, iniciando el computo el día de los comicios en sesión de la sala Plena permanente instalada, dicho computo totalizara los resultados en las actas electorales de las mesas de sufragio instaladas en el Departamento y la publicación al menos de una vez al día en su portal de internet el avance del cómputo Departamental, que además, según el Art. 176 de la Ley 026, verificaran si el acta electoral consigna observaciones o recursos de apelación que pueda dar lugar a la nulidad del acta electoral y, si el acta

1



tiene errores aritméticos en la totalización de votos a efectos de la corrección del error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada.

Respecto al componente informático, se descubrieron fallas graves de seguridad en los sistemas tanto TREP como del Cómputo Final; además, se descubrió una clara manipulación del sistema TREP que afectó tanto los resultados de dicho sistema, como los del cómputo final, irregularidad que pudo ser determinante para el resultado ganador en primera vuelta, estableciendo que las manipulaciones al sistema informático son de tal magnitud y que las actas físicas con alteraciones y firmas falsificadas también impacta la integridad del cómputo oficial, y que no guardan relación en cuanto al número de ciudadanos que sufragaron, y resulta improbable estadísticamente que el candidato Evo Morales Ayma haya obtenido el 10% de diferencia a Carlos Mesa para evitar una segunda vuelta.

En relación a **Gigliola Rissco Ribera**, en su calidad de Notaria Electoral, tenía la responsabilidad de trasladar las maletas electorales al TDE del Beni, sobres de seguridad recibidos de todas las mesas de sufragio bajo su responsabilidad, ya que el traslado debe realizarse por la vía más rápida y con las medidas de seguridad necesarias.

Así mismo, se contó con los siguientes elementos de prueba para imputar a los implicados, conforme al siguiente detalle:

- Informe de hallazgos preliminares de la Organización de Estados Americanos, publicada en medios de comunicación escrita y televisiva.
- Informe policial de fecha 10.10.2019 emitido por el Sgto. 2do. Vito Catunta Huanca, el que con la finalidad de dar cumplimiento a las ordenes de aprehensión emitidas por la autoridad fiscal, solicita se gestione el Mandamiento de Allanamiento de los domicilios de los ciudadanos: Rodolfo Coímbra Suarez, Rosmery Fernanda Moreno Rojas, Carmen Nelly Tineo Fernández y Paulita Arancibia Duran, para el ingreso y efectivizar la orden de aprehensión con apertura y ruptura de candado, chapas y de otros seguros mecánicos o electrónicos en caso de encontrarse en el domicilio u otra habitación cerrada con este tipo de seguridad.
- Resolución TSE/RSP-JUR Nº 039/2019 de fecha 24.10.2019, por medio de la cual la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en virtud a la competencia que ejerce por Ley, REVOCA la Resolución SP/TED-BENI Nº 052/2019 de fecha 22.10.2019 emitida por el Tribunal Electoral Departamental del Beni, declarando valida el acta electoral con código de mesa 81158 y el electoral con código de mesa 81159, para que se tomen en cuenta en el computo correspondiente.
- Muestrario Fotográfico del domicilio de los investigados: Rodolfo Coímbra Suarez, Rosmery Fernanda Moreno Rojas, Carmen Nelly lineo Fernández y Paulita Arancibia Duran.



- Copia legalizada del Acta de Computo Departamental Elecciones Generales 2019, remitido por la SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 25.10.2019.
- Acta de Precintado del Tribunal Electoral Departamental del Beni de fecha 10.11.2019 a horas 17:25, de todos los ambientes de la planta baja así como la planta alta y oficinas del SERECI. (Muestrario Fotográfico del Acto).
- Acta de Precintado del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) de fecha 10.11.2019 a horas 18:30, de todos los accesos externos como ser puerta principal, garaje de la parte posterior y ventanilla de atención. (Muestrario Fotográfico del Acto).
- Requerimiento Fiscal de Precintado de las oficinas del SERECI de la ciudad de Riberalta de fecha 10.11.2019.
- Requerimiento Fiscal de Precintado de las oficinas del SEGIP de la ciudad de Riberalta de fecha 10.11.2019.
- Acta de Precinto Policial de fecha 10.11.2019 de las oficinas del SERECI de la Ciudad de Riberalta. (Muestrario Fotográfico del Acto).
- Acta de precinto de fecha 10.11.2019 de las oficinas del SEGIP de la ciudad de Riberalta. (muestrario fotográfico del Acto).
- Querella penal de la Dra. Aida Alarcón en su condición de Presidenta del Tribunal Electoral del Beni.
- Acta de recepción y secuestro de indicios materiales de 10/11/2019
- Acta de entrevista testifical de María Inez Moy Vaca, quien manifiesta que las actas de sufragio no tenían observaciones, así como también no se encontraban borroneadas.
- Copia de las actas de sufragio que se encuentran con observaciones y borroneadas en las casillas de los partidos MAS y 21F.
- 2. Remita su autoridad, copia de las imputaciones formales realizadas por la Fiscalía Departamental a su cargo, en relación a cada uno de los implicados en el caso denominado "Fraude Electoral" de las elecciones generales llevadas a cabo el 20 de octubre del año 2019 en nuestro país

Al respecto, sobre la documentación solicitada al amparo del Art. 9 parágrafo I y Art. 61 parágrafo III, ambos de la Ley Nº 260 "Ley Orgánica del Ministerio Público", NO pueden remitirse piezas del cuaderno de investigación, en observancia de la CONFIDENCIALIDAD y RESERVA de los actuados y. a los efectos de no vulnerar los derechos de las partes, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado y las Leyes.



Con este particular motivo, reciba usted las consideraciones de mi mayor distinción.

Atentamente,



C.C:

ARCH. FGE/FEDC-T-A-LGI AFBV/2021

4